

En la Ciudad de México, a quince de enero de dos mil dieciséis
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Norte, número ciento setenta y seis guion dos (176-2), colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:————————————————————————————————————
RESULTANDOS
1 El cinco de mayo de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/538/2015, misma que fue ejecutada el siete del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 El veíntidós de mayo de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
3 El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", mediante el cual se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios.
4 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2

SESSE INVENDE

asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:





En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
Constituida plenamente en el domiculio señaledo en la cidan de unita de verificação councidendo la fortagação inserta en dicha servição planta en acuada de la planta de planta de planta de planta de la compansa a la constante de planta de la compansa de la cidad de la c
De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por
su instalación a un anuncio de azotea, toda vez que el mismo se encuentra ubicado sobre el plano horizontal superior de una edificación, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y X de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:  Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal-
"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
II. Anuncio. Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje;
X. Anuncio azotea: El que se ubica sobre el plano horizontal superior de una edificación;
Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:
Se requiere al C para que exhiba
la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:  A monenta de la productiva de la productiv







Ahora bien el artículo 12 de en el territorio del Distrito Fe se solicite y obtenga un pe caso autorización temporal r	ederal, sólo rmiso Admi	podrán inst inistrativo 1	talarse anı Temporal F	uncios resp Revocable,	ecto de Licencia	los cuales a, o en su
Part that does give been talk told that their time that that their time that their time that their time time time that their time time time time time time time time	e than more liquid spine spine liquid liquid liquid liquid spine spine spine spine spine spine spine spine spine	May saw mist may mak may also not more more pay been play but had	t was man have twen note your time, then have note from their below the	aan agan ahn aang agu agu lagu lagu lagu lagu galu labh agur akur akur ku	to that the uses that here that does not then self today	AND MICH SOPE SOPE PARTY AND MICH STATE STATE STATE STATE STATE .
"Artículo 12. En el L solicite y obtenga u autorización tempora	un Permiso A	dministrativo	Temporal F	Revocable, lid	cencia, o e	en su caso
Es decir, en el caso en co Distrito Federal, requiere par Revocable, Licencia, o en su consta el acto administrativo Distrito Federal, o en su cas moral la instalación de un Distrito Federal, sólo podrá obtenga un Permiso Adma autorización temporal.	para su leg u caso, Auto por el cual so la Deleg anuncio, co in instalars ninistrativo	gal instalace prización Telescrita la Secreta ación respensor lo es el anuncios Temporal	ción Permemporal, que de Des ectiva, per en el caso respecto Revocabl	iso Admin ue es el do arrollo Urb miten a un o en concr de los cu e, licencia	istrativo cumento ano y Vira persor reto, ya uales se	Tempora en el que vienda de na física c que en el solicite y
No obstante lo anterior, con la Gaceta Oficial del Distrito EL CUAL SE DA A CONO REORDENAMIENTO DE LA que se desprende de su aparente de Su aparente de Reordenamiento de Anuncio Reordenamiento de Anuncios Propiedad de la Segunda Sesión Extraordinaria del Constantina del	Federal el CER EL P A PUBLICII artado "PRIM cio de anuncios do os, en términos de le las Personas Fi	ocho de dic "AVISO AI ADRÓN O DAD EXTE MERO" lo q  le las personas fe e lo dispuesto esicas o Morales o	iembre de _ PÚBLICO FICIAL DI RIOR DE ue a contin	dos mil qu O EN GEN E ANUNCI L DISTRIT nuación se s que quedan le MERO de las "?	IERAL M OS SUJ O FEDE cita: galmente inc Lineas de Ac or", emitidas	EDIANTE ETOS AL ERAL", del corporadas al cción para el s en el marco
Derivado de lo anterior, es  "PADRÓN OFICIAL DE A  PUBLICIDAD EXTERIOR DE  desprendiéndose de su parte	por lo que ANUNCIOS EL DISTRIT	esta autor SUJETO	ridad proc S AL RI AL", conte	ede al esti EORDENA nido en el a	udio y ai MIENTO aviso ant	nálisis del DE LA tes citado,
on Charles : 1 Particle Se.	1		D.S.			
CUAH/PRA/04/0035/2004	06 5VBWII0W	INSURGENTES NORTE, 176	SANTA MARÍA LA RIBERA	CUAUHTÉMOC	AZOTEA	INSTALADO
<del></del>	has walk and the design and the second part an	(0) (0) (0) (0) (0) (0) (0) (0) (0) (0)	all tead team the dear data dark data data data data data data data dat	LOOK THE MEET AND ARE ARE THE THE THE THE THE THE THE THE THE TH	and select which select some some school claim beautiful select some	<ul> <li>page time may may may may may may may may may may</li></ul>
						O TORN INVEA OF

5/10



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/538/2015**

De lo anterior, se desprende que si bien dicho padrón hace alusión al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Insurgentes Norte, número ciento setenta y seis (176), colonia Santa María La Ribera. Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, siendo que la orden de visita de verificación se encuentra dirigida al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Norte, número ciento setenta y seis guion dos (176-2), colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, también lo es que derivado de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se advierte que en Insurgentes Norte sólo existe el número ciento setenta y seis (176), no así el ciento setenta y seis guion dos (176-2), al cual va dirigida la orden de visita de verificación, aunado a que en el presente procedimiento se apersonó la persona moral misma que es la denominada registrada en el citado padrón, en razón de lo anterior es claro que la información señalada en el padrón corresponde al anuncio materia del presente procedimiento, en este sentido y toda vez que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, determina procedente tomar en cuenta dicha información para los efectos de la presente determinación.----

GUAUHTEMOG	•	CUAUHTEMOC	*	CUAUHTEMOC		CUAUHTEMOC
SANTA MARIA LA RIBERA	59399496380) <b>V</b>	SANTA MARIA LA RIBERA	T	SANTA MARIA LA RIBERA		SANTA MARIA LA RIBERA
		AVENIDA INSURGENTES NORTE	9443X	4 /ENIDA INSURGENTES NORTE	,	AVENIDA INSURGENTES NORTE
AVENIDA INSURGENTES NORTE	endenarianê Încertandene	Expensive automorphisms and an expensive and a second seco	2004	Victorian en existente antenante antenante antique de la companion de la compa		December 1997
Número de calle	₹ 3	g Número de calle	7	Número de calle		Número de calle
		180	,m. S	∰ 25S - 4	· #	326
102	BOOK IN D	160	8	# 280	8	₿ 234
106		162	9	266	1	334
		168	1		33	338
110	100	170	- 8	286	- 8	338
114		176	- 3	<sup>18</sup> 288	- 1	344
126	1000	18		292	- 8	350
130	100	182		305	8	₩ 370
134	8	184		306	- 83	372
136	200	166		1310	3	374
14	100	198		W 22	_ 3	376
14	-	200		322	88	384
142	1	200	- 1	328	88	394
148	900	202	1	324	53	42
- · · · · · · ·	)	1 2 1 0	- 1	334	88	42
148	Į.	ž 212	- 1	8 336	88	68
148-A	- 1	216	1	338	100	70
150	- 2	220		344	- 8	78
152	- 3	226	- 1	350	- 3	3.80
154	- 6	g 240 8 240	-1	370	- 1	5/1
156	- 12	E-40		<ul> <li>Войностической подположения по при при при при при при при при при при</li></ul>	rendit.	6 2011
158	* 1				1	
	manson aft				1	

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto





último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con
el cuadro siguiente:
El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.
Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI. Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

## INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto





normativo,

otorgarle

valor

probatorio

idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.---

En atención a lo anterior y en virtud de haberse localizado el anuncio visitado dentro del inventario de anuncios contenido en el PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, y en consecuencia encontrase registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la imagen urbana, se hace evidente para esta autoridad que el anuncio materia del presente procedimiento, ha quedado legalmente incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil quince del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal.---

Por lo que atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de publicidad exterior, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que se encuentra inscrito en el entonces Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve no imponer sanción alguna al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento.

Asimismo, esta autoridad determina procedente no hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento del punto dos (2) señalado en la orden de visita de verificación, toda vez que como ha quedado precisado en líneas anteriores, el anuncio materia del presente procedimiento de verificación, se encuentra registrado en el entonces Programa de Reordenamiento de Anuncios y de Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, por ende aún no cuenta con el permiso administrativo temporal revocable y/o





licencia y/o autorización temporal para anuncio vigente, y en términos de lo dispuesto en el sexto párrafo del punto QUINTO de las líneas de acción antes citadas, que establece que: "...Una vez transcurrido el plazo de cuatro meses y una vez dado a conocer el padrón integral de anuncios, las personas físicas y morales que cuenten con registros dentro del mismo gozarán de un término de treinta días hábiles para efectuar el pago de derechos establecido en el Código Fiscal por concepto de licencia y podrán solicitar la expedición de una Autorización condicionada..." (sic.), es por lo que se considera que una vez transcurrido dicho plazo se estará en posibilidad de solicitar la expedición de una autorización condicionada, previo pago de derechos, cuyos efectos se circunscriben a la posibilidad de permanecer instalados hasta en tanto se inicie el reordenamiento del corredor o nodo publicitario en cuestión, por lo que una vez obtenida la citada autorización o permiso y/o licencia se estará en posibilidad de contar con todos y cada uno de los datos de la placa en términos de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. -----En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que es de resolverse y se: -----\_\_\_\_\_R E S U E L V E------PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.----SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.----TERCERO.- Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa. -----CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un







término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga e recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
/ (A)





<b>SÉPTIMO</b> Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7
OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/538/2015 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa
NOVENO CÚMPLASE
Así lo resolvió el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.
/EJOD/LFS/JLW

